



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiséis, (26) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de Proceso : verbal de pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00675-00
Demandante : Salina María Aviles Bettin
Demandado : Bertha Concepción Palacios y Otros
Providencia : auto – 26/11/2021 – resuelve solicitud y requiere

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de fijación de fecha para audiencia inicial allegado por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa, se observa que el auto de 25 de octubre de 2019, el Despacho, resolvió admitir la demanda y en consecuencia, en el numeral 8° dispuso que por secretaria se le comunicara la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a efectos que realizaran las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En ese orden de ideas, se advierte que por error involuntario se omitió oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a fin que se pronunciara respecto al proceso de pertenencia que nos ocupa y como se sabe, es obligatorio informar a dicha entidad de la admisión de la demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 375, numeral 6°, inciso segundo del CGP.

En punto al tema, el artículo 286 del CGP., contempla la corrección de errores aritméticos y otros y señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En virtud de la norma en cita, procede el Despacho a corregir el auto mención y en consecuencia, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a efectos de informar sobre la admisión del proceso verbal de pertenencia que nos ocupa para que de esta forma realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Adicionalmente a lo anterior, se advierte que en el expediente no obra constancia de recibido de los oficios dirigidos a SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729. Correo: cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Clase de Proceso : verbal de pertenencia
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00675-00
Demandante : Salina María Aviles Bettin
Demandado : Bertha Concepción Palacios y Otros
Providencia : auto – 26/11//2021 – resuelve solicitud y requiere

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, luego entonces, no es posible acceder a la solicitud de fijación de fecha propuesta por la parte demandante, hasta tanto se acredite que dichas entidades se encuentran debidamente notificadas del proceso que se analiza.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora a efectos que remita copia de la notificación efectuada a las entidades que de trata el artículo 375 del CGP., surtido lo anterior continúese con la etapa procesal que en rigor corresponda.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

1. **CORREGIR**, el numeral 6 del auto de fecha 25 de octubre de 2019, y en consecuencia se ordena OFICIAR INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) a efectos que realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrese el oficio respectivo.
2. **REQUERIR** al demandante a fin que allegue constancia de notificación a las entidades vale decir, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
3. Surtido lo anterior, imprímasele el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c726688c519cb4dd786dd138e7ed5cbd6b01bd88e1cdd58729b81226df1d7b7e**

Documento generado en 26/11/2021 04:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>